



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 – 00249 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el **Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020**, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se aportará **el poder** en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, decreto 806 de 2020). En el evento de que el poder se otorgue a través de correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío por ambas partes, el cual deberá hacerse desde el correo electrónico que se haya declarado en la demanda para notificaciones a los solicitantes.

SEGUNDO.- Indicará los canales digitales de los solicitantes donde recibirán las notificaciones. Artículo 3, del Decreto 806.

TERCERO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea deberá allegar el escrito de subsanación y de sus anexos, preferiblemente en **formato PDF**; Art. 6 Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

823865092bdcf33f31c84d86542beb77430bd1d98dec9f29fb484573925

cd492

Documento generado en 03/09/2020 02:49:21 p.m.